CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRIMERA SALA CIVIL CON SUBESPECIALIDAD EN MATERIA COMERCIAL

Miraflores, 16 de Noviembre del 2010

OFICIO N°163-2010-EN CONOCIMIENTO-CSJL-1SCSEC-PJ
SEÑOR
PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN DE ARBITRAJE ADMINISTRATIVO DEL OSCE
Av. Gregorio Escobedo Cdra. 7 S/N - Jesús Maria
Presente.-

Por disposición de la Presidencia de esta Sala Superior, me dirijo a Usted a fin de **PONER EN SU CONOCIMIENTO,** el contenido de las resoluciones siete y ocho de fechas dos de Septiembre y cuatro de Noviembre del dos mil diez; en los seguidos por **LA EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI** contra **ESIJHERT CONTRATISTAS GENERALES SA** sobre **RECURSO DE ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL,** para su conocimiento y fines pertinentes, se adjunta las mismas en copias certificadas de fojas 03.

Hago propicia, la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Dios guarde a Usted.

PRIMERA SALA CIVIL SUBESPECIALIDAD COMERCIAL
REPÚBLICA DEL PERÚ
SECRETARIA

PODER JUDICIAL
MARÍA DEL ROSARIO MATOS CUZCANO
SECRETARIA
Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

OSCE
SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO
TRÁMITE DOCUMENTARIO
SEDE CENTRAL LIMA 05
18 NOV. 2010
RECIBIDO
Trámite: 594403

OSCE
Procuraduría Pública AD HOC
18 NOV 2010
RECIBIDO
Hora 16:20

LUT

126
OCHO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRIMERA SALA CIVIL SUPERIOR SUBESPECIALIZADA EN MATERIA COMERCIAL

EXPEDIENTE NÚMERO: 163-2010 **SS. SOLLER RODRIGUEZ**
NIÑO NEIRA RAMOS
GALLARDO NEYRA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRIMERA SALA COMERCIAL
CRONICAS JUDICIALES
Resolución Número : A-550
Fecha : 02-09-10

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE
Miraflores, dos de
setiembre del año dos mil diez.-

10/139

AUTOS Y VISTOS: Con el escrito que antecede presentado por la parte demandante; estando a lo expuesto; y, **ATENDIENDO: Primero:** Que, conforme a lo establecido por el artículo 146° del Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria al presente proceso: "***Los plazos previstos en este Código son perentorios. No pueden ser prorrogados por las partes con relación a determinados actos procesales...***", regla que rige de idéntica forma para el plazo judicial; **Segundo:** Que, por resolución número seis de fecha trece de julio de dos mil diez (fojas 100), este órgano jurisdiccional declaró inadmisible la demanda de anulación de laudo presentada, concediéndole a la demandante el plazo de diez días, a afectos de que cumpla con subsanar las omisiones advertidas, entre ellas la de indicar y precisar contra quien va dirigida la anulación de laudo y el domicilio de la parte demandada a fin de emplazarla; señalando en el sexto considerando, que en cuanto al emplazamiento contra el Arbitro y el Consejo Superior de Concesiones y Adquisiciones del Estado ***"...este resulta improcedente, en razón a que la imposibilidad de considerar como "parte" al Tribunal Arbitral se infiere del hecho que la imparcialidad es una cualidad subjetiva con la que debe contar todo aquel a cuyo cargo se encuentra la solución de un conflicto intersubjetivo, lo que evidentemente alcanza a los árbitros"***; **bajo expreso apercibimiento de disponerse el rechazo de la demanda de Anulación de Laudo interpuesto**; **Tercero**: Que, de la revisión del escrito que antecede se advierte que la parte recurrente no ha cumplido con subsanar la omisión anotada, esto es, *indicar contra quien se encuentra dirigida la anulación de laudo y el domicilio del emplazado*,

PODER JUDICIAL

jfva

MARÍA DEL ROSARIO MATOS GUZCANO
SECRETARIA
Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

puesto que, se ha limitado a reiterar los nombres y dirección de los miembros del Tribunal Arbitral, **soslayando el requerimiento y las precisiones realizadas de manera expresa por este Superior Colegiado en la resolución número seis**; **Cuarto:** Que, siendo ello así, debe inevitablemente hacerse efectivo el apercibimiento fijado en la antes citada resolución; **por estos fundamentos: RECHAZARON la demanda de Anulación de Laudo interpuesta por la EMPRESA ESIJHERT CONSTRATISTAS GENERALES S.A.**; y, **ORDENARON** el archivo definitivo de los autos y la devolución de los anexos a la parte recurrente.

PODER JUDICIAL
MARÍA DEL ROSARIO MATOS GUZMÁN
SECRETARIA
Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
09-09-10

jfca

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRIMERA SALA CIVIL SUB-ESPECIALIDAD EN MATERIA COMERCIAL

Expediente N° 163-2010

SS SOLLER RODRIGUEZ
NIÑO NEIRA RAMOS
GALLARDO NEYRA

RESOLUCION NUMERO OCHO
Lima, cuatro de
noviembre del dos mil diez.-

AUTOS y VISTOS; Con la razón que antecede emitida por la Secretaria de Sala; y, en aplicación supletoria de lo establecido en el artículo 123 del Código Procesal Civil; y al no haberse interpuesto recurso impugnativo alguno: **DECLARARON: CONSENTIDA** la resolución número siete del dos de setiembre del presente año; en consecuencia: **MANDARON** que por intermedio de la Secretaria de Sala **SE CURSE OFICIO** a la entidad arbitral correspondiente: **REMITIENDOSE** copias certificadas de la resolución número siete y la presente resolución; **ORDENARON** se proceda al **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente judicial sobre Anulación de laudo Arbitral. Oficiándose.-

PODER JUDICIAL
MARIA DEL ROS... MATOS CUZCANO
SECRETARIA
Primera Sala Civil Sub-Especialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
11-11-10